



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 04 de noviembre de 2021, las 15h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (01) una foja firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado ingresado en este Tribunal el 01 de septiembre de 2021 a las 13h59.
- b) Correo electrónico de 03 de septiembre de 2021 a las 11h24, remitido desde la dirección de correo electrónica: mmeneses@defensoria.gob.ec a los correos institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec, con el asunto: **“CRONOGRAMA DE DEFENSORES PÚBLICOS ASIGNADOS A CASOS TCE EN LOJA”**, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“DESIGNACIONES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.pdf”** de 181 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito firmado electrónicamente por la doctora María Cristina Meneses Sotomayor, directora provincial de la Defensoría Pública Provincial de Loja (E), documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- c) Escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo y su patrocinadora, abogada Vanessa Meneses Sotomayor, ingresado en este Tribunal el 07 de septiembre de 2021 a las 15h21.
- d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa; documentos correspondientes a copias de cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales, fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP, documento de prueba de la parte denunciante; y, (01) un soporte digital que contiene la grabación de la audiencia
- e) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 al 22 de octubre de 2021, inclusive y copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera del 04 al 22 de octubre de 2021, inclusive.
- f) Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través del cual se resuelve la subrogación de las funciones



del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente de este Tribunal desde el 04 al 22 de octubre de 2021.

- g) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-WO-2021-0081-M de 07 de octubre de 2021, suscrito electrónicamente por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante el cual comunica a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta (S) del Tribunal Contencioso Electoral que razones de índole personal y profesional le impiden seguir subrogando en funciones al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y copia certificada de la Acción de Personal Nro. 163-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que se registra la terminación de la subrogación como juez principal al magíster Wilson Guillermo Ortega.
- h) Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 164-TH-TCE-2021 de 07 de octubre de 2021, en la que consta la subrogación de la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente desde el 11 de al 22 de octubre de 2021, para efecto de las actuaciones en el pleno y conocimiento de causas del doctor Arturo Cabrera, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral.
- i) Correo electrónico ingresado el 05 de octubre de 2021 a las 17h16, desde la dirección electrónica dannycarpio@cne.gob.ec al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: "**ESCRITO**" mismo que contiene un archivo adjunto en extensión PDF con el título "**OF DEFENSORIA PÚBLICA.pdf**" de 214 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en copia simple que contiene en imagen la firma del abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de Loja.
- j) Escrito recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de octubre de 2021 a las 12h32, en (01) una foja firmado por el abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de Loja y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h13.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 03 de julio de 2021 a las 12h45, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (03) tres fojas con (156) ciento cincuenta y seis fojas en calidad de anexos, firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica del mismo organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral atribuida al doctor **MANUEL VIVANCO RIOFRÍO**, representante legal y responsable del manejo económico de la **ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110**, para la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SABIANGO DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA**, para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"¹.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número **536-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral². La causa ingresó en el Despacho el

¹ Fs. 1 a 159.

² Fs. 160 a 162.



06 de julio de 2021 a las 09h58, en (02) dos cuerpos contenidos en (162) ciento sesenta y dos fojas³.

- 1.3. Mediante auto dictado el 30 de julio de 2021 a las 11h47, dispuse que el denunciante aclare y complete la denuncia⁴.
- 1.4. El 02 de agosto de 2021 a las 16h55, ingresó en este Tribunal, un escrito del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, firmado por la abogada Vanessa Meneses, a través del cual da contestación a lo dispuesto en el auto de 30 de julio de 2021. El referido documento fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 17h10⁵.
- 1.5. Auto dictado el 11 de agosto de 2021, las 13h17⁶ a través del cual se dispuso en lo principal: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Acumular las causas Nros. 541-2021-TCE y 557-2021-TCE, asignadas a este juzgador, a la causa Nro. 536-2021-TCE; y, señalar que en adelante la presente causa se le identificaría con el **Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA)**. **c)** Citar al presunto infractor. **d)** Señalar día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **e)** Oficiar a la Defensoría Pública y a la Policía Nacional.

Cabe indicar que en las causas 541-2021-TCE y 557-2021-TCE este juzgador a través de auto dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia y de la revisión del expediente se verifica que efectivamente presentó sendos escritos dando cumplimiento a lo solicitado.

- 1.6. Primera Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrío, efectuada mediante boleta por el señor Daniel Gallegos Herrera notificador-citador de este Tribunal, el día 16 de agosto de 2021 a las 14h00; y, boletín de citación elaborado por el secretario relator Ad-Hoc⁷.
- 1.7. Escrito en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexo, firmado por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de agosto de 2021 a las 14h11 e ingresado en este Despacho en el mismo día a las 15h14⁸.
- 1.8. Oficio Nro. DP-DP17-2021-0125-O suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, ingresado en este Tribunal el 17 de agosto de 2021 a las 10h04, en (01) una foja y recibido en ese Despacho en la misma fecha a las 10h47⁹.
- 1.9. Segunda Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrío, efectuada mediante boleta por el señor Sebastián Villalva Granda, notificador-citador de este

³ Fs. 163.

⁴ Fs. 169 a 170 vuelta.

⁵ Fs. 175 a 178.

⁶ Fs. 180 a 182.

⁷ Fs. 186 a 187.

⁸ Fs. 190 a 191.

⁹ Fs. 194 a 194 vuelta.



Tribunal, el día 17 de agosto de 2021 a las 12h00; y, boletín de citación elaborado por el secretario relator Ad-Hoc¹⁰.

- 1.10. Tercera Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrio, efectuada mediante boleta por el señor Daniel Gallegos Herrera, notificador-citador de este Tribunal, el día 18 de agosto de 2021 a las 11h15; y, boletín de citación elaborado por el secretario relator Ad-Hoc¹¹.
- 1.11. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-88-2021 de 13 de agosto de 2021, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **529-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos que contienen (167) ciento sesenta y siete fojas. El referido documento y sus anexos, ingresaron en este Despacho en el mismo día a las 16h27¹².
- 1.12. Memorando Nro. TCE-PGR-JA-89-2021 de 13 de agosto de 2021, firmado por la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del Despacho de la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera, a través del cual se remite el expediente de la causa Nro. **560-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos que contienen ciento setenta y tres fojas. El citado memorando y sus anexos, ingresaron en este Despacho en el mismo día a las 16h28¹³.
- 1.13. Memorando Nro. TCE-ATM-ALCG-076-2021-M de 16 de agosto de 2021, suscrito por el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator Ad-Hoc del despacho del juez doctor Ángel Torres Maldonado, a través del cual se remite el expediente de la causa Nro. **558-2021-TCE**, en (02) dos cuerpos, contenidos en (163) ciento sesenta y tres fojas. El referido memorando y sus anexos, ingresaron a este Despacho el mismo día a las 10h31¹⁴.
- 1.14. Escrito en (01) una foja, suscrito por la abogada Vanessa Meneses Sotomayor, Asesora Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingresado en esta Tribunal el 23 de agosto de 2021 a las 15h00 y recibido en este Despacho el mismo día a las 15h20¹⁵; y escrito ingresado el 24 de agosto de 2021 a las 17h10 en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos suscrito por la misma funcionaria del organismo electoral desconcentrado y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 17h14¹⁶.
- 1.15. Auto dictado el 25 de agosto de 2021 a las 09h57¹⁷, mediante el cual en lo principal se dispuso: **a)** Agregar documentación. **b)** Acumular las causas Nros. 529-2021-TCE, 560-2021-TCE y 558-2021-TCE a la causa Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA). **c)** Citar al presunto infractor. **d)** Modificar la fecha de realización de la audiencia que originalmente estaba prevista que se realice el martes 31 de agosto de 2021 a las 08h30 en el auditorio institucional del TCE y disponer que esa diligencia se realice en la Delegación Provincial Electoral de

¹⁰ Fs. 196 a 197.

¹¹ Fs. 199 a 200.

¹² Fs. 555 a 722.

¹³ Fs. 724 a 897

¹⁴ Fs. 899 a 1062.

¹⁵ Fs. 1065.

¹⁶ Fs. 1068 a 1070.

¹⁷ Fs. 1072 a 1074 vuelta.



Sentencia

Causa Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA)

Loja el día martes 14 de septiembre de 2021 a las 15h00, e) Oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha y de Loja y al Comandante Provincial de Policía de Pichincha y de Loja.

- 1.16. Oficio Nro. 106-2021-KGMA-ACP de 25 de agosto de 2021 dirigido a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en esa entidad el 26 de agosto de 2021 a las 09h05¹⁸.
- 1.17. Oficio Nro. 107-2021-KGMA-ACP de 25 de agosto de 2021 dirigido a la Comandancia de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en esa entidad el 26 de agosto de 2021 a las 09h40¹⁹.
- 1.18. Oficio Nro. 108-2021-KGMA-ACP de 25 de agosto de 2021 dirigido a la Comandancia de Policía del Distrito Eugenio Espejo, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en esa entidad el 26 de agosto de 2021 a las 10h03²⁰.
- 1.19. Oficio Nro. 109-2021-KGMA-ACP de 25 de agosto de 2021 dirigido a la Comandancia de Policía de Loja, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y recibido en esa entidad el 26 de agosto de 2021 a las 10h30²¹.
- 1.20. Primera Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrío, efectuada mediante boleta por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal, el día 26 de agosto de 2021 a las 17h00; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho²².
- 1.21. Segunda Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrío, efectuada mediante boleta por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal, el día 27 de agosto de 2021 a las 16h57; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho²³.
- 1.22. Tercera Citación al señor Manuel José Vivanco Riofrío, efectuada mediante boleta por el abogado Carlos Peñafiel Flores, notificador-citador de este Tribunal, el día 30 de agosto de 2021 a las 16h58; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho²⁴.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Como las infracciones que se denuncian se derivan del proceso electoral de Elecciones Seccionales del 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se ha considerado en la sustanciación de la causa, la normativa

¹⁸ Fs. 1078 a 1080 vuelta.

¹⁹ Fs. 1081 a 1083.

²⁰ Fs. 1084 a 1086.

²¹ Fs. 1087 a 1089 vuelta.

²² Fs. 1090 a 1091.

²³ Fs. 1092 a 1093.

²⁴ Fs. 1094 a 1095.



electoral y de procedimiento contencioso electoral pertinente, que se encontraban vigente a la época del cometimiento de la presunta infracción electoral²⁵.

Este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 83 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.

Por su parte en el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, se dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

(...) 2. Mediante denuncia de las o los electores.

3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)

De la revisión del expediente se verifica que las (06) denuncias fueron presentadas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, conforme acredita con el documento correspondiente a la Acción de Personal N°1298-CNE-DNTH-2018 de 27 de diciembre de 2021, en este contexto, cuenta con legitimación activa según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del

²⁵ Antes de la publicación de las reformas al Código de la Democracia de 03 de febrero de 2020; así como del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Se observa que las (06) seis denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingresaron en este Tribunal el 03 de julio de 2021, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA INICIAL (CAUSA Nro. 536-2021-TCE)

A fojas 157 a 159 del expediente consta la denuncia presentada por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.

En el acápite tercero (*DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN*), el denunciante plantea que de acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, así como remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.

Se refiere a la Resolución N°. PLE-CNE-2-23-3-2018 de 23 de marzo de 2018, en la que se resolvió "*Declarar el inicio del periodo electoral para el proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*"; cita los artículos 230 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como los artículos 38 y 39 de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Posteriormente manifiesta el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja que mediante Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS2019-VJP-11-0274 se recomendó conceder al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS, el plazo de (15) quince días para que desvirtúe las observaciones constantes en ese informe. Mediante resolución Nro. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021, de fecha 20 de febrero del 2021, suscrita por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el artículo 1 resolvió acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274, y concedió el plazo de (15) quince días.

Que el 17 de marzo de 2021 la abogada Danny María Carpio Zapata, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó al Doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110, a través del correo electrónico manuelvivancoriofrío@hotmail.com y del casillero electoral Nro. 21, con la Resolución No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274, referentes a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SABIANGO DEL CANTÓN MACARÁ, en dicha resolución se le concede el plazo de (15) quince días contados a partir de la notificación, para que desvirtúe los hallazgos descritos en el informe y resolución, de conformidad con el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia, en



concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa.

Que la Secretaria de esa Delegación puso en conocimiento del abogado Luis Hernán Cisneros, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el Oficio Nro. 0034-2021 de fecha 28 de abril del 2021, en (12) doce fojas, suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico.

Que a través del Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS2019-VJP-11-0274-FINAL se recomendó: *"una vez analizado el expediente de cuentas de campaña del Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SABIANGO DEL CANTÓN MACARA, de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110; sin que se hayan justificado una parte de las observaciones determinadas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274, se recomienda al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja previo a expedir resolución que corresponda, se envíe el presente Informe Final de Ratificación, con el expediente completo, a la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Delegación para que realice el análisis respectivo y de estimarlo pertinente se envíe bajo denuncia al Tribunal Contencioso Electoral"*.

Manifiesta el denunciante que con Informe Jurídico Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0106 de fecha 24 de junio de 2021, se le recomendó adoptar la resolución de juzgamiento *"por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control Electoral de la Propaganda o Publicidad Electoral, y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, al existir una presunta infracción Electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 Ibidem"*; y, señala que mediante resolución de ratificación Nro. 1106-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se resolvió acoger el Informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274-FINAL y el informe JURIDICO Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0106 de 24 de junio de 2021 y conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución resolvió: *"Remitir la denuncia junto con el expediente de cuentas de campaña de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SABIANGO DEL CANTÓN MACARA, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda con el trámite legal correspondiente"*.

En el acápite correspondiente a la **PRETENSION** cita el artículo 70 numeral 5 del Código de la Democracia, así como los numerales 1, 2 y 4 del artículo 275 del mismo cuerpo legal; y expresa que *"Con los antecedentes expuestos, pongo en su conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el responsable del manejo económico y el Representante Legal, de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento contencioso electoral dicte la sentencia que corresponda conforme a la ley"*.



Respecto a la *DETERMINACIÓN DEL DAÑO*, cita disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para señalar que el CNE ejerció su facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral "...así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso". Manifiesta que se pudo evidenciar del examen realizado a las cuentas de campaña del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", correspondiente a la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE SABIANGO DEL CANTÓN MACARA, de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110 que:

...el Responsable del Manejo Económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña a pesar de concederle 15 días de plazo para que justifique las observaciones descritas en el Informe: No se apertura la cuenta corriente bancaria única electoral. Inobservando lo establecido en el artículo 225 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 23 y 24 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa

(...)

Por consiguiente, dado que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha resuelto en sede administrativa conforme a las competencias otorgadas en la Ley de la materia y existe la presunción de que los señores, Doctor Manuel José Vivanco Riofrío, Representante Legal y Responsable del Manejo Económico, de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110, ha infringido las normales legales y reglamentarias transcritas, específicamente las previstas en los artículos 225, 361, 362 y 275, numeral 1,2,4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se remite el expediente respectivo para que se resuelva en sede jurisdiccional lo que corresponda

En el acápite V PRUEBAS de la denuncia, describe los siguientes documentos que sustentan los cargos que imputa al presunto infractor:

1. Informe de examen de cuentas de campaña electoral informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274.
2. Informe de examen de cuentas de campaña electoral informe Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-D274-FINAL.
3. Notificación de fecha 17 de Marzo del 2021, la Abg. Danny María Carpio Zapata Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con la Resolución Nro. 0261-LHCJ-DPELCNE-2021, emitida el 20 de Febrero del 2021.
4. Resolución Nro. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021, emitida el 20 de Febrero del 2021.
5. INFORME JURIDICO Nro. CNE-DPL-AJ-2021-0106, de fecha 24 de junio de 2021.
6. RESOLUCION DE RATIFICACION NRO.1106-LHCJ-DPEL-CNE-2021, 24 de junio de 2021



También señala como testigo a la señora economista Elsa Silvana Montoya Carrión, en su calidad de asistente electoral transversal de Participación Política del organismo electoral desconcentrado.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

De fojas 175 a 178 consta un ingresado en este Tribunal el 02 de agosto de 2021 a las 16h55, firmado por la abogada patrocinadora del denunciante, a través del cual dio contestación a lo dispuesto en el auto previo dictado por este juzgador.

3.2. OTRAS DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO ACANCE

El director de la Delegación Provincial Electoral de Loja presentó además (05) cinco denuncias que en virtud de los sorteos electrónicos efectuados, fueron asignadas a este juzgador y otros jueces electorales.

Conforme se verifica de los cuadernos procesales, se procedió a la acumulación de esos procesos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia. De la lectura de cada denuncia se observa que las mismas se refieren a expedientes administrativos de las Elecciones Seccionales del 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que igualmente fueron efectuados por el organismo electoral desconcentrado en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza UNIDOS SI PODEMOS LISTA 6-110.

Para una mejor comprensión de las causas que se están juzgando ante éste órgano de administración de justicia electoral, a continuación se detalla el número de causa correspondiente a cada denuncia, la dignidad del cargo de elección popular y las fojas en las que se encuentra la respectiva denuncia:

CAUSA NRO.	DIGNIDAD	FS. DENUNCIA
541-2021-TCE	ALCALDES MUNICIPALES LOJA, MACARÁ	355 a 357
557-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS LOJA, MACARÁ	533 a 535
529-2021-TCE	CONCEJALES RURALES LOJA, MACARÁ	690 a 692
560-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LOJA, MACARÁ, LA RAMA	867 a 869
558-2021-TCE	VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES LA VICTORIA, CANTÓN MACARÁ	1046 a 1048

3.3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia de la causa Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA) se realizó el día 14 de septiembre de 2021, a partir de las 15h12 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Loja y concluyó a las 16h30.

Del contenido del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se verifica que comparecieron: la abogada Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor, en calidad de patrocinadora del director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y el defensor público asignado para la presente causa, abogado Juan Emilio Montero Ramírez. **No compareció el presunto infractor señor Manuel Vivanco Riofrío**, por lo cual fue



juzgado en rebeldía asumiendo su defensa técnica el señor el defensor público, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia.

Este juzgador brindó a las partes procesales el tiempo oportuno para presentar sus pruebas de cargo y descargo, garantizando la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

En tal virtud, consta la práctica de las siguientes actuaciones:

1. Intervenciones del denunciante a través de su patrocinadora

a) En el **alegato inicial**, la abogada Vanessa Jazminia Meneses Sotomayor, en ejercicio del patrocinio del abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, señaló:

- Que presentaron la denuncia por una presunta infracción electoral, que se encuentra tipificada en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia.
- Que comparece a la audiencia amparada en lo dispuesto en el artículo 246 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 83 y 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que la denuncia se presenta por una “contravención electoral” cometida en las elecciones del año 2019 y que va a presentar su alegato en relación a la causa Nro. 536-2021-TCE (ACUMULADA).
- Afirma que a través de la resolución PLE-CNE-2-23-3-2018, de fecha 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió declarar el inicio del periodo electoral para las elecciones seccionales 2019, y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
- Expresa que la Delegación Provincial Electoral de Loja, ha sido observadora de normas de orden constitucional y legal, específicamente lo relacionado al debido proceso y que por tal motivo los responsables del manejo económico, y las personas naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal y forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral.
- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 249 y 253 del Código de la Democracia presentará su prueba la misma que corresponden a “*recaudos debidamente certificados que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Ley*”, y para el efecto solicitó que se le facilite el expediente para su revisión mientras presenta los elementos de cargo.
- La patrocinadora procedió a describir una por una las pruebas documentales en la que sustentó su denuncia, describiéndolos y señalando adicionalmente la foja en la que se ubicaban en los cuerpos procesales acumulados correspondientes a las seis dignidades en las que se efectuaron exámenes de cuentas de campaña electoral para las Elecciones Seccionales del 2019.
- Antes de finalizar su primera intervención, la abogada patrocinadora, presentó y entregó como prueba (01) un documento adicional²⁶ a los que obran en el expediente de la causa, que correspondía al Oficio No. 0140-19-PSC-L de 11 de

²⁶ Documento que fue trasladado a la contraparte para que ejerciera su derecho de contradicción.



junio de 2019, suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, que en su parte pertinente dice textualmente:

“Yo, Manuel José Vivanco Riofrío, con cédula de ciudadanía 1101046884, en mi calidad de Coordinador y Representante Legal Provincial del Partido Social Cristiano-6 Loja, y Procurador Común de las Alianzas Políticas: “UNIDAD ZAPOTILLANA, Lista 105”, y, “UNIDOS SI PODEMOS-110”, dando cumplimiento a las disposiciones legales del Departamento Técnico Financiero del CNE, CERTIFICO que, los aportes para la campaña electoral 2019, No se logró la apertura de las cuentas bancarias individuales debido a que no existieron recursos económicos del estado, para las dignidades de: ALCALDES, CONCEJALES URBANOS Y RURALES; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES; en consecuencia nunca jamás se produjo ningún movimiento con chequeras, ni cuentas de ahorro, ni tampoco se utilizó ni se confeccionó libretines de retenciones de fuente, ni se retuvo impuestos de naturaleza alguna”.

- De la lectura de ese oficio la abogada del denunciante, colige que *“...la ley es clara y la ley no nos dice que un movimiento, una organización política o alianza debe abrir una cuenta y otro no, esta presunta infracción se encuentra tipificada en el Código de la Democracia en el artículo 275, numeral 1, 2, y 4; es así señor Juez, que la alianza “UNIDOS SI PODEMOS, Lista 6-110”, hace caso omiso a las resoluciones e informes de quince (15) días, en los que se dispuso de forma obligatoria desvanecer todas las observaciones encontradas en los informes antes descritos, que tentan que ver con la no apertura y cierre de la cuenta bancaria única electoral conforme lo dispone el artículo 225, 232 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 23, 24 del reglamento para el control de propaganda, publicidad electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa. Inobservando de esta manera la ley y el reglamento, y se evidencia aquí una presunta infracción electoral que se encuentra tipificada en el artículo 275, numeral 1, 2 y 4 del Código de la Democracia”.*
- Sostiene que *“la alianza “UNIDOS SI PODEMOS, Lista 6-110”, no abrió la cuenta única electoral, siendo ésta un requisito importante para la realización del análisis de cada informe, así mismo el Responsable del Manejo Económico, hace caso omiso a la resolución emanada por una autoridad, como es el caso de las resoluciones emitidas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.*
- Afirma que en el informe jurídico se sugirió al Director de la Delegación, que adoptó la resolución de juzgamiento al determinarse la existencia de presuntas infracciones electorales y que debía aclarar que el representante legal y procurador común de esa alianza, *“no presentó impugnación en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, ni presentó recurso alguno ante el Tribunal Contencioso Electoral con lo cual se infiere, su conformidad con el contenido de dichos informes y resoluciones encontrándose en firme”.*

b) Para el alegato de cierre, la abogada de la Delegación Provincial Electoral de Loja, manifestó:

- Que en el artículo 236 del Código de la Democracia, en lo que se relaciona con la rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, se establece que el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta (30) días y a continuación citó el numeral 2 de ese artículo señalando que *“De no haber observaciones se concederá un plazo de quince (15) días contados desde la notificación para desvanecerlas, transcurrido dicho plazo con respuestas o sin ellas*



dictará la resolución que corresponda, la resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres (03) días contados a partir de la notificación o ante el tribunal contencioso electoral”.

- Sostiene que todas las resoluciones mencionadas durante su primera intervención fueron notificadas en forma legal al doctor Manuel Vivanco Riofrio y en tanto, gozan de plena legalidad, que al denunciado se le otorgó el plazo de quince (15) días para que pueda desvanecer las observaciones que se presentaron en los informes de cuentas de campaña.
- Que las resoluciones adoptadas fueron dictadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Reiteró que *“El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados tienen la función ante cualquier infracción que se debe del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables del manejo económico, el de remitir ante la justicia electoral la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso”.*
- Que el organismo electoral desconcentrado dio cumplimiento oportuno para que el responsable del manejo económico *“dentro de los plazos establecidos concedidos por la ley, cumpla con los elementos que afiancen la subsanación de las observaciones descritas en los informes y resoluciones...”.*
- Asegura que se ha notificado de conformidad al artículo 51 del Reglamento para el control de propaganda, publicidad, y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, *“la delegación notificó al responsable del manejo económico a los correos electrónicos que se suscribieron en la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico, donde también se encuentra el correo electrónico de la señora contadora, dicha declaración se encuentra en los expedientes”*, por lo que el RME tuvo conocimiento de cada una de las notificaciones enviadas a su correo, y que por ello pudo *“justificar parte de las observaciones enviando los oficios con la documentación”.*
- Sostiene que ningún correo fue rebotado, por otra parte considera importante mencionar que no existe falta de solemnidad sustancial porque el responsable del manejo económico aceptó esta función de manera consiente, libre y voluntaria y que esa persona es la encargada fundamentalmente de la entrega oportuna, de la presentación de los informes respectivos a los que está obligado por mandato de ley.
- Solicitó que en sentencia este juez aplique las sanciones previstas en el artículo 275, numerales 1, 2 y 4 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y aseguró que *“se debe sentar un precedente en esta clase de infracciones para motivarles en un futuro a las organizaciones políticas a que cumplan con todos los requisitos que dispone el Código de la Democracia cuando es la entrega de cuentas de campaña”.*
- Finalmente mencionó que la ley se debe cumplir, que las organizaciones políticas tienen obligaciones y por lo mismo deben presentar todos los requisitos completos en los informes de cuentas de campaña. No existe discrecionalidad, la ley es para todos sin distinción.

2. Intervenciones del defensor público



a) En el **alegato inicial de prueba**, el abogado Juan Emilio Montero Ramírez, defensor Público, designado para la defensa del denunciado, doctor **Manuel Vivanco Riofrío**:

- En primer lugar, examinó la documentación con la que se le corrió traslado y al respecto señaló que: *"...en atención a la acusación formalizada por la señora abogada del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Loja, y de la revisión de expediente físico que me ha sido puesto en mi conocimiento se advierte que efectivamente existiría un incumplimiento por parte del señor representante de cuentas, en este caso de la Alianza Partido Social Cristiano - Juntos Podemos, ciudadano Manuel Vivanco Riofrío, por lo que señor juez, en atención a este principio no puedo formular ninguna alegación u objeción que contravenga la prueba que ha sido presentada por la señora abogada de esta delegación provincial"*.
- Invocó el principio constitucional de proporcionalidad, para que sea considerado por el juzgador al efecto de imponer la sanción.
- Señaló que *"el desconocimiento de la aplicación de la ley por estas organizaciones, ha conllevado a que la infrinjan de forma evidente conforme se establece en este procedimiento acumulado"*

b) En el **alegato de cierre** el defensor público que asumió la defensa del doctor Manuel Vivanco, sostuvo lo siguiente:

- Que *"efectivamente el cumplimiento de la constitución y de la ley, es ... de cumplimiento y acatamiento generalizado de todos los movimientos y organizaciones políticas, pero hay que ser claros en que el ejercicio de la participación política en las campañas electorales para la elección de dignidades en distintas dignidades que fueran estas cada dos (02) años que se realizan sea para alcaldes, concejales o presidente de la república, implica la aplicación de una norma especial que es el Código de la Democracia, pero así mismo como esta norma es especial y de conocimiento restringido porque el candidato que participa y decide correr en la lid electoral desconoce de la generalidad de éste código, así como desconocen, la mayoría de abogados respecto de las normas que rigen estas acciones"*.
- Considera que siendo el Ecuador, un estado constitucional de derechos y justicia *"...a efectos de garantizar la participación activa de todos los ciudadanos en estos procesos electorales se debería también masificar el conocimiento de estas disposiciones legales, porque mal se puede imputar a una organización política o a un ciudadano que decide participar en un proceso electoral que conozca a detalle lo que la mayoría de ciudadanos desconocen"*.
- Insiste en que al momento de imponer la sanción se aplique el principio constitucional de proporcionalidad.

3.4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si el denunciante ha llegado a demostrar que el doctor Manuel Vivanco Riofrío procurador común y responsable del manejo económico de la Alianza UNIDOS SI PODEMOS, lista 6-110 ha incurrido en la infracción electoral que se encontraba tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia?



1. Para contestar el problema jurídico este juzgador revisará en primer lugar, en su integridad la documentación correspondiente a los seis expedientes administrativos adjuntados a cada denuncia y se procederá a señalar la foja en la que se encuentra el respectivo documento o actuación así como si es copia simple o certificada y/o compulsada y se describirá de forma sucinta su contenido.

CAUSA No. 536-2021-TCE

DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA SABIANGO DEL CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
1-2	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral – CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala “adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electoral” .
79	Compulsada del Memorando No. CNE-UPSG-2019-0143-M de fecha 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio del cual pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.
83	Copia certificada ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0529 de fecha 02 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
84-97	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabiango, cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe
98-102	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274 y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
103-104	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del



	manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabiango, cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
105	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja certificó que siendo las 17 horas con 35 minutos del día 17 de marzo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com , alianza.unidospodemos@gmail.com , al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico con la resolución No. 0621-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
105	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 01 de abril de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
106	Copia certificada del Memorando No. CNE-UPSGL-2021-0738-M de 03 de abril de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se han presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
107	Copia certificada del Memorando No. CNE-UPSGL-2021-1030-M de fecha 03 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha receptado el oficio No. 0034-2021 de 28 de abril de 2021, suscrito por el doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos SI Podemos, Lista 6-110, mediante el cual adjunta documentación correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabiango, cantón Macará.
108	Copia certificada del Oficio No. 0034-2021 de 28 de abril de 2021 suscrito por el doctor Manuel José Vivanco Riofrio, en el que señala que dando cumplimiento al contenido y disposiciones legales constantes en la resolución No. 0261-LHCJ-DPEL-CNE-2021 e Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274, desvanece las observaciones.
121- 121 vuelta	Compulsa del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0687-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada, con el asunto: REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
131- 140 vuelta	Copia certificada del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL (Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0274-FINAL) en el que se recomienda que por no justificar observaciones,



	se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE
141-147	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0106 de 24 de junio de 2021, en el que recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabiango, cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
148-152	Resolución No. 1106-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 24 de junio de 2021, en el que acoge el informe No. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0274-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
153	Razón de notificación de fecha 01 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos lista 6-110, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Sabiango, cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1106-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
154	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 01 de julio de 2021 a las 18:59 a los correos electrónicos: manuelvivancoriofrío@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1106-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

CAUSA No. 541-2021-TCE

DIGNIDAD: ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
202-203	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral - CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala <i>“adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electoral”</i> .
280	Compulsa del Memorando No. CNE-UPSG-2019-0143-M de fecha 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigido al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio del cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.
284	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0619 de 26 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial



	Electoral de Loja.
285-298	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Alcaldes Municipales, Cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0038), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe
299-303	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0613-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de abril de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0038) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
304-304 vuelta	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcaldes Municipales, Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0613-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
305	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 15 horas con 48 minutos del día 13 de mayo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com , alianza.unidossipodemos@gmail.com al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico con la resolución No. 0613-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
305	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 28 de mayo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0613-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaria ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
306	Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGL-2021-1189-M de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0613-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
307	Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0181-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada con el asunto: REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
330-339	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-11-0038-FINAL) en el que se recomienda



	que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE
340-346	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0110 de fecha 24 de junio de 2021, en el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Alcaldes Municipales, Cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
347-350 vuelta	Resolución No. 1110-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES- CPCCS2019-AM-11-0038-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
351	Razón de notificación de fecha 01 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos, lista 6-110, de la dignidad de Alcaldes Municipales, Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1110-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
352-352 vuelta	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 01 de julio de 2021 a las 19:10 a los correos electrónicos: manuelvivancoriofrío@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1110-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

CAUSA No. 557-2021-TCE

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
378-379	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral – CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala “adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electora” .
466	Compulsa del Memorando Nro. CNE-UPSGL-2019-0143-M de 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.
470	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0626 de 26 de



	febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
471-483 vuelta	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0045), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe
484-488	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0421-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 04 de marzo de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-CU-11-0045) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
489-489 vuelta	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0421-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
490	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 12 horas con 18 minutos del día 20 de marzo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos manuelvivancoriofrío@hotmail.com , alianza.unidossipodemos@gmail.com , al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico con la resolución No. 0421-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
490	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 04 de abril de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0421-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
491	Copia certificada del Memorando No. CNE-UPSGL-2021-0766-M de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0421-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
507-507 vuelta	Compulsa del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0262-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada, con el asunto: PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
509-	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO.



516	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-11-0045-FINAL) en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE
517-523	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0125 de fecha 24 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
524-528	Resolución No. 1125-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES- CPCCS2019-CU-11-0045-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
529	Razón de notificación de fecha 01 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos lista 6-110, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1125-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
530	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 01 de julio de 2021 a las 18:15 a los correos electrónicos manuelvivancoriofrio@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1125-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

CAUSA No. 529-2021-TCE

DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
555-556	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral – CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala “adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electoral” .
623	Compulsa del Memorando Nro. CNE-UPSGL-2019-0143-M de fecha 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.



627	Copia certificada ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0620 de 26 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
628-640 vuelta	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Concejales Rurales Del Cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0049), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe.
641-645	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0614-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 08 de abril de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0049) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
646-646 vuelta	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0614-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
647	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 15 horas con 43 minutos del día 13 de mayo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos: manuelvivancoriofrío@hotmail.com , alianza.unidossipodemos@gmail.com al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico con la resolución No. 0614-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
647	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 28 de mayo de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0614-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
648	Copia certificada del Memorando No. CNE-UPSGL-2021-1190-M de fecha 31 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0614-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
649-649 vuelta	Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPL-LC-2019-0408-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada, con el asunto: REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.



666-674 vuelta	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0049-FINAL) en el que se recomienda que por no haber justificado el RME las observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE.
675-681	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0109 de fecha 24 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
682-685 vuelta	Resolución No. 1109-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-11-0049-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
686	Razón de notificación de fecha 02 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos lista 6-110, de la dignidad de Concejales Rurales del Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1108-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
687-687 vuelta	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 02 de julio de 2021 a las 10:05 a los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1109-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

CAUSA No. 560-2021-TCE

DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA RAMA, CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
724-725	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral - CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala "adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electoral" .
801	Compulsa del Memorando No. CNE-UPSGL-2019-0143-M de fecha 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del



	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.
805	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0526 de fecha 01 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja
806-819	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Rama, cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0208), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe
820-824	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0263-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 20 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0208) y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
825-825 vuelta	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Rama, cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0263-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
826	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 17 horas con 33 minutos del día 17 de marzo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos: manuelvivancoriofrío@hotmail.com , alianza.unidossipodemos@gmail.com al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico con la resolución No. 0263-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
826	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 01 de abril de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0263-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaría ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
827	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0736-M de fecha 03 de abril de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0263-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
828-828 vuelta	Copia del Oficio No. CNE-DPL-LC-2019-0548-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrío, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada, con el asunto:



	REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
841-850	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0208-FINAL) en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE.
851-857	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0107 de 24 de junio de 2021, en el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Rama, cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
858-862	Resolución No. 1107-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0208-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
863	Razón de notificación de fecha 02 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos lista 6-110, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Rama, Cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1107-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico
864	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 02 de julio de 2021 a las 09:06 a los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1107-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

CAUSA No. 558-2021-TCE

DIGNIDAD: VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA VICTORIA DEL CANTÓN MACARÁ

FOJA	DOCUMENTO
899-900	Copia certificada del Oficio No. 00142-19-PSC-L de 01 de julio de 2019 suscrito por el doctor Manuel Vivanco Riofrio, representante legal y responsable del manejo económico del Partido Social Cristiano, lista 6, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral - CNE - LOJA, a través del cual indica que dando cumplimiento a los artículos 130 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 38 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, además señala <i>“adjunto dígnese encontrar 30 (treinta) expedientes de liquidación de gasto electoral”</i> .
972	Compulsa del Memorando No. CNE-UPSQL-2019-0143-M de 08 de julio de 2019 suscrito por la abogada Danny Maria Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja por medio de



	la cual se pone en conocimiento la recepción de expedientes correspondientes a las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la Alianza Unidos Si Podemos, Listas 6 y 110.
976	Copia certificada de la ORDEN DE TRABAJO No. OT-11-0524 de 01 de febrero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Loja.
977-989 vuelta	Copia certificada del Informe De Examen de Cuentas de Campaña Electoral dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Victoria, cantón Macará (NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0218), en el que se recomienda que se conceda 15 días al RME para que desvirtúe las observaciones constantes en el informe
990-994	Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de 27 de febrero de 2021, firmada por el director de la Delegación Electoral de Loja en la que se acoge el Informe de Cuentas de Campaña NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0218 y se concede al responsable del manejo económico de la organización política 15 días para que desvirtúe observaciones. Se dispone que la notificación al representante legal y/o responsable del manejo económico se realice en persona, correo electrónico o por cualquier otro medio contemplado en la legislación ecuatoriana vigente.
995-995 vuelta	Copia simple de la notificación hecha por correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Victoria, cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral Elecciones 2019.
996	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 16 horas con 22 minutos del día 17 de marzo de 2021, notificó a través de los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com , alianza.unidossipodemos@gmail.com al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico con la resolución No. 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2021, concediéndole el plazo de 15 días desde la notificación para que desvanezca los hallazgos descritos en el informe y la resolución.
996	Copia certificada de la razón mediante la cual la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Loja señaló que siendo las 23 horas con 59 minutos del día 01 de abril de 2021, una vez que ha fenecido el plazo establecido para la presentación de justificativos descritas en la resolución No. 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2021, no se ha receptado en secretaria ningún documento desvaneciendo las observaciones notificadas.
997	Copia certificada del memorando No. CNE-UPSGL-2021-0737-M de 03 de abril de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que no se ha presentado justificativos con respecto de la resolución No. 0391-LHCJ-DPEL-CNE-2021.
1011	Copia certificada del Memorando No. CNE-UPSGL-2021-1019-M de 03 de



	mayo de 2021, suscrito por la abogada Danny María Carpio Zapata, analista provincial de la Secretaría General 2, dirigida al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Electoral de Loja, por medio del cual indica que se ha receptado el oficio No. 0034-2021 de 28 de abril de 2021, suscrito por el doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la Alianza Unidos Si Podemos, Lista 6-110, mediante el cual adjunta la documentación correspondiente a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Victoria, cantón Macará.
1020-1020 vuelta	Compulsa del Oficio No. CNE-DPL-LC-2019-0554-O de 24 de junio de 2019, dirigido al señor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico de la ALIANZA UNIDOS SI PODEMOS, LISTA 6-110 y a Sonia María Erazo Novillo, contadora pública autorizada, con el asunto: REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS.
1021-2028 vuelta	Copia certificada del INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA (NRO. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-11-0218-FINAL) en el que se recomienda que por no justificar observaciones, se envíe a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente completo para que de estimarlo pertinente se envíe como denuncia al TCE
1030-1036	INFORME JURÍDICO No. CNE-DPL-AJ-2021-0108 de 24 de junio de 2021, el cual recomienda y concluye que se adopte la resolución de juzgamiento pertinente del proceso de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Victoria, cantón Macará, además dispone la notificación al responsable del manejo económico.
1037-1041	Resolución No. 1108-LHCJ-DPEL-CNE-2021 de fecha 24 de junio de 2021, por medio de la cual acoge el informe No. SECCIONALES- CPCCS2019-VJP-11-0218-FINAL y dispone remitir la denuncia junto con el expediente al TCE.
1042	Razón de notificación de fecha 02 de julio de 2021, al doctor Manuel José Vivanco Riofrio, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Unidos Si Podemos lista 6-110, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia La Victoria, cantón Macará, provincia de Loja, con la resolución No. 1108-LHCJ-DPEL-CNE-2021 y el informe respectivo sobre examen de cuentas de campaña electoral e informe jurídico.
1043-1043 vuelta	Copia simple de la impresión del correo electrónico que contiene la notificación efectuada el 02 de julio de 2021 a las 09:20 a los correos electrónicos: manuelvivancoriofrio@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com con la resolución No. 1108-LHCJ-DPEL-CNE-2021.

2. Las (06) seis denuncias se sustentan en la presunta vulneración del artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, por parte del responsable del manejo económico de la alianza política UNIDOS SI PODEMOS.

El referido artículo señala:

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas las siguientes:



1. *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*
2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;*

(...)

4. *No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;*

(...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionará con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajadora en general.

3. De conformidad a la legislación procesal electoral aplicable a este tipo de juzgamiento, la carga de la prueba le corresponde a quien denuncia, tal como se determina en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

De acuerdo a la normativa con que se sustanció la presente causa acumulada, el momento procesal oportuno para presentar y sustentar en legal y debida forma la prueba con la que se cuenta es la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y en efecto, de los cuadernos procesales se ha verificado que por parte de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se sustentaron las pruebas de cargo con las que pretendían demostrar sus argumentos y hacer llegar a la convicción de que se ha producido la presunta infracción denunciada.

4. Evidenciada la actuación del organismo electoral en cada uno de los expedientes administrativos y lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, este juzgador en armonía con las disposiciones contenidas en la normativa constitucional e internacional respecto a la presunción de inocencia, observa:

La patrocinadora del denunciante, presentó y actuó la prueba documental incorporada a cada una de las denuncias remitidas a este Tribunal y ratificó las conclusiones de los exámenes de cuentas de campaña referentes a la falta de cumplimiento de las obligaciones del responsable económico de la Alianza UNIDOS SI PODEMOS, así como presentó nueva documentación que fue puesta en conocimiento de la defensa pública del presunto infractor.

El defensor público asignado, ante la no presencia del denunciado asumió su defensa técnica, en la que, como se verifica del acta de la audiencia y del respectivo soporte digital que contiene la grabación de audio de la diligencia, aceptó la existencia de incumplimientos a la normativa electoral en materia de rendición y presentación de cuentas de campaña del ciudadano Manuel Vivanco Riofrio; el defensor público no presentó elementos de descargo de las infracciones imputadas; y, por el contrario



solicitó que en sentencia se aplique una sanción proporcional a la gravedad de la infracción.

5. En este contexto, este juez considera que se ha llegado a establecer de forma fehaciente la responsabilidad del doctor Manuel José Vivanco Riofrío en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia, al no haber presentado la documentación correspondiente a la apertura de cuentas corrientes de las dignidades en las cuales asumió el rol de responsable del manejo económico.

6. El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativos o de otra naturaleza”*.

Por tanto ante la aceptación de responsabilidad del cometimiento de la infracción, es necesario el establecer una sanción en la que se ponderen el número de causas en las que existe el incumplimiento de la observaciones efectuadas respecto a los hallazgos detectados en los informes de cuentas de campaña electoral, la naturaleza de la infracción electoral y la importancia de la transparencia de cuentas en el financiamiento de la campaña electoral; así como el hecho de haber aceptado la responsabilidad de la infracción por parte de la defensa técnica del denunciado.

IV. DECISIÓN

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar las denuncias presentadas por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en contra del doctor Manuel José Vivanco Riofrío, representante legal y responsable del manejo económico de la Alianza UNIDOS SI PODEMOS LISTA 6-110, para las dignidades de: **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA SABIANGO DEL CANTÓN MACARÁ; ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN MACARÁ; CONCEJALES URBANOS CANTÓN MACARÁ; CONCEJALES RURALES CANTÓN MACARÁ; VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA RAMA DEL CANTÓN MACARÁ; y, VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA LA VICTORA DEL CANTÓN MACARÁ,** para las elecciones seccionales del 2019 y del CPCCS.

SEGUNDO.- 2.1. Sancionar al doctor Manuel José Vivanco Riofrío, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 110104688-4 con la multa de (3) tres salarios básicos unificados del trabajador²⁷ en general correspondientes a la cantidad de (\$1.182,00 USD) mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y con la suspensión de sus derechos político o de participación por el lapso de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

2.2. La multa será depositada en el término de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

²⁷ S.B.U correspondiente al año 2019.



En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral, deberá ejercer su potestad coactiva.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a la secretaria relatora del Despacho:

3.1. Remitir copia certificada de la sentencia y de su razón de ejecutoria al Ministerio de Trabajo y al Consejo Nacional Electoral.

3.2. Remitir atento oficio a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se registre en el módulo informático de suspensión de derechos, constante en la página web institucional, lo resuelto por este juzgador, para el efecto, detallará los siguientes datos: **a)** Número de causa; **b)** Nombre del denunciante; **c)** Nombre del denunciado; **d)** Fecha de emisión de esta sentencia; **e)** Copia textual del acápite de la sentencia en el que se determina el tiempo de duración de la sanción; **f)** Fecha de ejecutoria de sentencia; **g)** Especificación de la fecha en que deba levantarse la suspensión de los derechos políticos o de participación; **h)** Nombres completos de la persona sancionada; e, **i)** Número de cédula de la persona sancionada.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. Al denunciante, abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en las direcciones de correo electrónicas vanessameneses@cne.gob.ec / luiscisneros@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 019.

4.2. Al doctor Manuel Vivanco Riofrío y al defensor público Juan Emilio Montero Ramírez, en la dirección de correo electrónica jmontero@defensoria.gob.ec, así como en las direcciones electrónicas constantes en los documentos correspondientes a los expedientes administrativos de campaña electoral: manuelvivancoriofrío@hotmail.com / alianza.unidossipodemos@gmail.com.

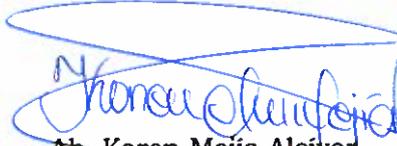
4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

